



\*2024060431799\*

Fecha Radicado: 2024-12-26 09:29:07.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION**

**(26/12/2024)**

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2024060428531 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024 "POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2024"**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011, Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020070002567 de 2020, Decreto Departamental N° 2021070000528, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, Sentencias T-351 de 2021, T-105 de 2017, C-246 de 2017, C-113 de 2017, C-262 de 2016, C-258 de 2015 y Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son *"fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)"* (Subrayas propias)

2. Que el artículo 44° Ibidem señala:

*"Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."*

3. Que consecuentemente el artículo 67° ibidem dispone:



\*2024060431799\*

Fecha Radicado: 2024-12-26 09:29:07.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION**

**(26/12/2024)**

*“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.”*

4. Que los artículos 113 y 288 ibidem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.
5. Que el artículo 209 superior señala que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”* (Subrayas propias)
6. Que mediante el Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el departamento de Antioquia, estableciéndose que:

*Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:*

(...)



\*2024060431799\*

Fecha Radicado: 2024-12-26 09:29:07.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION**

**(26/12/2024)**

*f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)*

7. Que por lo anterior, el departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación, mediante la Resolución N° 2024060428531 del 29/11/2024, asignó y transfirió recursos con destinación específica a las cuentas especiales independientes de diecisiete (17) Fondos de Servicios Educativos - FOSE de las Escuelas Normales Superiores – ENS oficiales ubicadas en municipios no certificados del departamento de Antioquia, con el fin de garantizar el acceso y permanencia de seiscientos seis (606) estudiantes que cursan el Programa de Formación Complementaria – PFC durante el segundo semestre de 2024.
8. Que el beneficio del pago de la matrícula de los estudiantes que cursan el Programa de Formación Complementaria - PFC se encuentra supeditado a la aprobación del semestre y la prestación de un Servicio Social como contribución a la comunidad, poniendo a su servicio sus capacidades y potencialidades, soportado en un Plan de Trabajo definido por la Secretaría de Educación de Antioquia y sobre el cual, la rectora o rector de cada ENS sería el encargado de realizar el seguimiento e informar a la Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo o a la dependencia quien haga sus veces, el cumplimiento del mismo.
9. Que en aras de garantizar el cumplimiento integral sobre el uso de los recursos transferidos, el ARTÍCULO CUARTO de la citada Resolución estableció que cada Escuela Normal Superior deberá presentar al profesional de la Dirección de Gestión de la Calidad Educativa encargado de realizar el seguimiento administrativo, contable y financiero la entrega de informe mensual y final que den cuenta de la entrega del beneficio a los estudiantes y los planes de trabajo para el cumplimiento del servicio social.
10. Que el ARTÍCULO SÉPTIMO de la Resolución N° 2024060428531 del 29/11/2024 estableció como *plazo para ejecutar su objeto hasta el 31 de diciembre de 2024*.
11. Ahora bien, debido a la finalización del calendario escolar del año 2024 las rectoras y los rectores de las Escuelas Normales Superiores no alcanzaron a enviar los informes verificados previamente por los tesoreros y por medio de los cuales se pueda evidenciar las actividades que desarrollaron para alcanzar el objeto del presente acto administrativo y efectuar el control de la inversión de los recursos transferidos.
12. Que por lo anterior, mediante oficio con radicado N° 2024020062004 del veinte (20) de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Educativa solicitó ampliar el plazo de ejecución descrito en la Resolución N° 2024060428531 del 29/11/2024, *hasta el trece (13) de marzo de 2025*, con el fin de que las rectoras y los rectores de las Escuelas Normales Superiores realicen la entrega total de los ~~soportes administrativos, contables y financieros de acuerdo a lo establecido en el acto administrativo, y en consecuencia, también solicitó la modificación del ARTÍCULO CUARTO, en el sentido de indicar que, el informe que deberá entregar la rectora o el rector al profesional de la Dirección de Gestión de la Calidad del~~



\*2024060431799\*

Fecha Radicado: 2024-12-26 09:29:07.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION**

**(26/12/2024)**

Servicio Educativo o la dependencia que haga sus veces, será un *informe bimestral y final* por medio del cual se garantice el beneficio a los estudiantes y los Planes de Trabajo para el cumplimiento del Servicio Social.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución N° 2024060428531 del 29/11/2024, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO CUARTO. Cada Escuela Normal Superior deberá presentar al profesional de la Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo o a la dependencia que haga sus veces, encargado de realizar el seguimiento administrativo, contable y financiero, todas las evidencias de la entrega del beneficio a los estudiantes y, por ende, de la aplicación de la Resolución, entre ellas: informe bimestral y final que garantiza el beneficio a los estudiantes y los Planes de Trabajo para el cumplimiento del Servicio Social. Las evidencias deben entregarse una vez se haga efectiva la transferencia de los recursos establecidos en el presente acto administrativo a la cuenta especial independiente del Fondo de Servicios Educativos – FOSE de cada Escuela Normal Superior.*

*PARAGRÁFO: El informe que garantiza el beneficio a los estudiantes del Programa de Formación Complementaria y el Plan de Trabajo para el Servicio Social, se elaboran a partir de las orientaciones que imparta la Secretaría de Educación de Antioquia mediante el Comunicado Orientador para la aplicación de la Resolución.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el ARTÍCULO SÉPTIMO de la Resolución N° 2024060428531 del 29/11/2024, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez transferidos los recursos, las Escuelas Normales Superiores tendrán hasta el 13 de marzo de 2025 para ejecutar su objeto.”*

**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás disposiciones de la Resolución N° 2024060428531 del 29/11/2024 que no hayan sido objeto de modificación conservan su vigencia en los mismos términos.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación. <http://www.seduca.gov.co>.



\*2024060431799\*

Fecha Radicado: 2024-12-26 09:29:07.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION**

**(26/12/2024)**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, el 26/12/2024

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jonier Ruiz Hoyos – Profesional Universitario Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo – Secretaría de Educación		23/12/2024
Revisó	Jorge Orlando Soto Giraldo - Director de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo – Secretaria de Educación		23/12/2024
Revisó:	Maria Liliana Mendieta – Directora de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		23/12/2024
Revisó:	Edisson Ariel Tamayo – Director Financiero – Secretaría de Educación		23-12-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate – Subsecretario Administrativo – Secretaria de Educación		23-12-24
Aprobó:	Camilo Andrés Morales – Subsecretario de Calidad Educativa - Secretaria de Educación		23/12/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.